, 24 de abril de 1991.-

Honorable Representante
Antonio Suárez
Presidente del Concejo Municipal del
Distrito de Penonomé
E. D.-

Honorable Representante:

Damos respuesta a la consulta que formulara mediante telegrama No.33- OFL de 10 de abril de 1991 y recibido en esta Procuraduría el 11 de abril.

Concretamente nos consulta usted:

"Si en los juicios de oposición relativos a la titulación de lotes de terrenos Municipales, el monto del valor de la finca determina la competencia en los Tribunales de Circuito o Municipales."

La competencia, o sea la facultad de administrar justicia en determinada causas, puede fijarse -según lo dispone el artículo 233 del Código Judicial- en consideración:

a. del territorio

b. de la naturaleza del asunto

c. de la cuantía

d. de la calidad de las partes.

En el caso de juicio de oposición relativos a la titulación de lotes de terrenos Municipales se determina la cuantía según la calidad de las partes, toda vez que el Municipio es parte.

En este orden de ideas, el literal b) del artículo 159 del Código Judicial establece:

"ARTICULO 159: Son competencia de los Jueces de Circuito conocer en Primera instancia;

b. Los procesos civiles en que figuren como parte el Estado los Municipios, las entidades autónomas, semiautónomas, desecentralizadas y cualquier otro

organismo del Estado o del Municipio; "

Por consiguiente, la competencia en los procesos que nos consulta está atribuída a los Jueces de? Circuito.

Sin otro particular, reiteramos al Honorable Representante, las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

HORACIO F. ALFARO.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION
(SUPLENTE)

SM/HFA tichf.